



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 14 DIC. 2020
 13:08 hrs
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 09 DE DICIEMBRE DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ERIKA GARCIA SANTIAGO
 ASESORA JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
 10:39 hrs
 09 DIC. 2020
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y en nuestro Estado, es una práctica común el hacer a los empleados firmar sus renuncias por anticipado o en blanco, en muchos casos se les solicita firmar su renuncia desde el mismo momento en que recibe el contrato para entrar a trabajar, en otros cuando cumplen cierto tiempo laborando, o cuando se pretende despedirlos sin que exista causa justificada y se quiere evitar pagar de forma completa la indemnización a la que tiene derecho.

Una renuncia en blanco es cuando, ante la necesidad de enrolarse en el mercado laboral formal, el trabajador acepta una condición al momento de su contratación: la firma de una hoja en blanco que en muchos de los casos es una renuncia anticipada, debilitando los derechos laborales. Algunos ejemplos de la mala utilización de las hojas en blanco son la simulación de una deuda, indemnización pagada, o renuncia voluntaria lo que pone al trabajador en situación de desventaja al momento de presentarse en un juicio laboral.

Esta situación es a todas luces ilegal y abusiva, ya que priva al trabajador de los derechos que le corresponden, generando inseguridad laboral permanente, así como un sentimiento de impotencia para el trabajador que pierde su sustento y su estabilidad económica.

Por otra parte, la crisis por la pandemia de Covid-19 ha resultado en una “masiva pérdida de empleos” que llegará a 47 millones de personas, mientras tanto sus daños se han

focalizado en los jóvenes y las mujeres, dieron a conocer la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las expectativas del mercado laboral están atadas a una actividad económica que este año se estima caiga 9.1 por ciento, un ingreso por habitante cuyo revés encarna una década perdida y pobreza extrema que llegará a 96 millones de personas, así como la extinción de 2 millones 700 empresas, de acuerdo con estimados de la Cepal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que ya suman más de 15.7 millones de adultos (mayores de 18 años) sin empleo en México a causa de la pandemia de Covid-19.

De acuerdo con una encuesta telefónica sobre el coronavirus y el mercado laboral, realizada en abril por el INEGI, se estima que en México hay 13.6 millones de personas “no ocupadas” con disponibilidad para trabajar, pero que no buscan un empleo de manera activa. Al sumar estos datos con la población económicamente activa desocupada, la cifra total es de 15.7 millones.

De los 13.6 millones de personas, 11.9 perdieron su trabajo a causa de la pandemia de Covid-19 y solo 42.3% cree que regresará a su trabajo al terminar la contingencia sanitaria. Para nuestro Estado, aún no hay cifras oficiales, sin embargo, cifras preliminares indican que tan solo en el municipio de Oaxaca de Juárez, hay al menos mil 619 empleos perdidos, la mayoría de estos en el sector comercial.

Lo anterior, ha provocado un crecimiento de las fuentes de empleo informales, y que en los empleos formales que aún subsisten, se generen este tipo de conductas, firmar sus renuncias por anticipado o en blanco, lo cual como ya se dijo vulnera los derechos de las y los trabajadores.

Ahora bien, el derecho al trabajo está previsto en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos primeros, establecen lo siguiente:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

De lo anterior, se advierte que nuestra Constitución Federal, garantiza el derecho al trabajo de las y los mexicanos, estableciendo que tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil, además de otorgar la libertad para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que considere.

Aunado a lo anterior, los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, señalan lo siguiente:

Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores. Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.

Artículo 1006.- A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

Como se aprecia, la Ley Federal del Trabajo establece que es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Sin embargo, no establece sanciones adecuadas que desalienten esta práctica, generando con ello altos índices de impunidad y una débil protección de los trabajadores.

Si bien es cierto que el sistema de justicia laboral es el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo, junto a otras instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos se desistan de

reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.¹

Como legisladoras y legisladores, debemos garantizar un marco normativo que permita a las personas trabajadoras acceder y permanecer en sus empleos de forma digna, evitando la precariedad y la inseguridad de la relación laboral, así como los abusos que puedan derivar de la misma.

Por lo anterior, resulta de suma importancia adecuar el marco legal de nuestro Estado, ejerciendo uno de los fines de la pena que es la intimidación, debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción y se debe sancionar a los patrones o empleadores que obliguen a sus trabajadores a firmar renunciaciones anticipadas, en blanco o cualquier otro documento que implique la renuncia a los derechos laborales.

Por lo que se propone adicionar la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la siguiente redacción:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:	ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:
I.- El que por engaño o sorpresa hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;	I.- El que por engaño o sorpresa hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;
II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;	II.- El Notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;
III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la	III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la

¹ El sistema de justicia laboral en México: situación actual y sus perspectivas | Graciela Bensusán y Arturo Alcalde.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



<p>Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;</p> <p>IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</p> <p>V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;</p> <p>VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.</p>	<p>Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien lo atribuye, ya sea ésta imaginaria, o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndole falsamente la calidad de médico o cirujano;</p> <p>IV.- El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</p> <p>V.- El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor o altere la que a él se le expidió;</p> <p>VI.- El que a sabiendas gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado.</p> <p>VII. El que obligue o coaccione a los trabajadores a firmar renunciaciones anticipadas, documentos en blanco, o cualquier otro que implique la renuncia de sus derechos laborales, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.</p>
---	---

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código:

I.- a la VI.-...

VII. Al que obligue o coaccione a los trabajadores a firmar renunciadas anticipadas, documentos en blanco, o cualquier otro que implique la renuncia de sus derechos laborales, o le imponga obligaciones a éste, con el fin de menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 08 de diciembre de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
“Representar al pueblo, para servir a la nación”


DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR